

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2023-MPLP/GDE

### RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Tingo María, 25 de enero del 2023.

EXPEDIENTE N°	: CASO N° 17-2022-GDE-SGDE-MPLP/TM.
INFRACTOR (A)	: CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO
DOMICILIO	: Av. AGRICULTURA N° 131- PP. JJ Bella Durmiente
PROPIETARIO	: CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO
DOMICILIO	: Av. AGRICULTURA N° 131- PP. JJ Bella Durmiente
CONDUCTOR/REP. LEGAL	: CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO
NOMBRE COMERCIAL	: “WARMI COFFEE”
ACTIVIDAD QUE REALIZA	: RESTAURANTES Y SERVICIOS MÓVIL DE COMIDA
RESPONSABLE SOLIDARIO	: CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO

#### VISTO:

El informe final Instructora N° 482-2022-SGDE-MPLP/TM, de fecha 06 de diciembre, remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial solicitando evaluar la sanción respectiva, contra el administrado **CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO**, identificado con **DNI N° 72477959**, con domicilio en la **Av. Agricultura N° 131-PP. JJ Bella Durmiente**, representante Legal del establecimiento “**QAPAC WARMI SAC**”, con nombre comercial “**WARMI COFFEE**”, de la ciudad de Tingo María, donde viene realizando la actividad de restaurantes y servicios móvil de comida, sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento para realizar dicha actividad económica, incurriendo en la infracción administrativa, tipificadas en el CUIS con el **CODIGO 01-100-SGDE.** “**Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento u operar con Licencia vencida o ajena**”, de la **ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 011/2022-MPLP-CUIS**, por lo que remite todo lo actuado a esta instancia sancionadora a fin de prolar la resolución correspondiente,

#### BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú, artículo 194° concordado con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo II
2. Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 46° “Capacidad Sancionadora”, Artículo 73° y 74° “Funciones Generales y específicas de la Municipalidad”
3. Ordenanza Municipal N° 031-2008-MPLP
4. Ordenanza Municipal N° 011-2022- MPLP.
5. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones: Código N° 01-100-SGDE.
6. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
7. TUO de la Ley 27444, D.S.004-19-JUS

Y,



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

## Pag. 2/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2023-GDE-MPLP/TM

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización.

Que, asimismo, con lo establecido en el inciso 6 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: “Otograr Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”.

El artículo 46° de La Ley Orgánica de Municipales señala: “Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las multas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios (...)”

Al respecto, la Ordenanza Municipal N° 031-2008, Art. 1° y 2° prohíbe el inicio de desarrollo económico sin contar con una Licencia de Funcionamiento, hacerlo constituye infracción prevista en el CUIS con Código 01-100-SGDE, de la Ordenanza Municipal Nro. 011-2022-MPLP, en la misma Ordena imposición de la sanción y cobro de multa administrativa, por lo que al ser un imperativo se debe proceder con lo señalado, al establecimiento comercial cuyo propietario viene infringiendo la norma sin ningún tipo de respeto a la autoridad menos a las normas legales, prueba de ello se detalla a continuación:

1. **EL PRESENTE CASO** inicia con Acta de Fiscalización o Inspección Municipal/ Inspección Ocular N° 37-000152 de fecha 17/02/2022, se inspecciona el establecimiento denominado “**QAPAC WARMI S.A.C.**”, ubicado en la Av. Agricultura N° 131 de la ciudad de Tingo María, donde viene realizando la actividad de restaurantes y servicio móvil de comida, el **Sr. CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO**, sin contar con la Licencia de funcionamiento para realizar dicha actividad económica, notificándosele que debe obtener su licencia de funcionamiento.
2. **ASIMISMO** El acta de Fiscalización/Inspección Ocular N° 32-000143 de fecha 02/03/2022, nuevamente se inspecciona el establecimiento denominado “**QAPAC WARMI S.A.C.**”, ubicado en la **Av. Agricultura N° 131** de la ciudad de Tingo María, donde siguen realizando la actividad de restaurantes y servicio móvil de comida el **Sr. CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO**, sin contar con la Licencia de funcionamiento para realizar dicha actividad, reiterando y exhortando y notificándosele que debe obtener su licencia de funcionamiento Modificado o actualizado los datos.
3. **El** acta de Fiscalización/Inspección Ocular N° 036-000683 de fecha 01/04/2022, nuevamente se inspecciona el establecimiento denominado “**QAPAC WARMI S.A.C.**”, ubicado en la **Av. Agricultura N° 131** de la ciudad de Tingo María, donde siguen realizando la actividad de restaurantes y servicio





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico



BICENTENARIO  
PERÚ

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

### **Pag. 3/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2023-GDE-MPLP/TM**

móvil de comida el Señor **CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO**, sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento y notificándosele que debe obtener su licencia de funcionamiento.

4. **CON** informe Técnico del Fiscalizador, Policía Municipal, Nro. 37-2022-ASMM-SGPM-FYC-MPLP-TM de fecha 18 de febrero del 2022, quien da cuenta del Acta de Fiscalización o Inspección Municipal/Inspección Ocular Nro. 37-000152 (17/012/2022), Informe Técnico Nro. 20-2022-JELLS-SGPMFYC-MPLP del 07 de marzo del 2022, quien da cuenta del Acta de Fiscalización o Inspección Municipal/Inspección Ocular Nro. 32-000143 (02/03/2022), Informe Técnico Nro. 27--2022-SZEM-SGPMFYC-MPLP del 06 de abril del 2022, quien da cuenta del Acta de Fiscalización o Inspección Municipal/Inspección Ocular Nro. 036-000683 (01/04/2022), quien constata que el **Sr. CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO**, viene realizando la actividad de restaurante y servicio móvil de comida, sin contar con la Licencia de Funcionamiento.
5. **SEGÚN** informe Nro. 177-2022-SGPMFYC-MPLP/TM de fecha 07 de abril del 2022, emitido por el Sub Gerente de la Policía Municipal, Fiscalizador y Control de la MPLP, Informa a la Gerencia de Servicios Públicos y da cuenta sobre las Inspección del Establecimiento de Servicios “**QAPAC WARMÍ S.A.C.**”, en la que viene realizando la actividad de restaurantes y servicio móvil de comida, sin Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento el mismo que se encuentra infringiendo la Norma prevista en el CUIS con Código 01-100-GDE, de la Ordenanza Municipal Nro. 019-20221-MPLP, informe que fuera remitido a la Gerencia de Desarrollo Económico, por ser de su competencia mediante proveído de la Gerencia de Servicios Públicos, en atención que esta Gerencia es la encargada de emitir las licencias de funcionamiento y su respectivo control y sanción..
6. **EXISTE** el Expediente Administrativo N° 202208734, de fecha 13/04/2022, organizado por **CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO**, Solicitando Ampliación de Plazo en contestación al documento N° 17-2022. (MISIVA DE IMPUTACION DE CARGO), Adjuntando: Copia de recibo de Caja N° 00097622022, por Licencia de Funcionamiento con ITSE previa en Edificaciones con riesgo alto de fecha 07/04/2022, Copia de Certificado de Fumigación vencido, Copia de Registro Regional de Establecimiento Público vigente, Certificado de adquisición del extintor en copia.
7. **MEDIANTE** Carta N° 064-22022-SGDE-MPLP/TM, de fecha 18 de abril del 2022, concediéndole el plazo de cinco (05) días, prorroga por única vez, el cual no debe exceder del plazo antes referido, plazo que se le otorga para el respectivo descargo de lo imputado de la infracción administrativa, otorgándose a **CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO**, Rep. Legal de **QAPAC WARMÍ S.A.C.**, ubicado en la **Av. Agricultura N° 131**.
8. **ASÍ MISMO** Existe el Proveído N° 17-SGDE-GDE-MPLP/TM de Inicio de Instrucción Sancionadora emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial de fecha 24 de mayo del 2022, con el que se instaura un procedimiento sancionador contra el Administrado **CHRISTIAN BARTOLOME JORGE PANDURO**, quien viene realizando la actividad de restaurantes y servicio móvil de comida, sin contar con la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, del local denominado “**QAPAC WARMÍ S.A.C.**”, ubicado en la **Av. Agricultura N° 131**, emitiéndose la respectiva misiva de imputación de cargos y la petición de emisión de la medida cautelar preventiva de clausura temporal del establecimiento “**QAPAC WARMÍ S.A.C.**”. Remitido a la Gerencia de Desarrollo Económico, el Proveído, con Carta N° 110-2022-SGDE-MPLP/TM, de fecha 26/05/2022.
9. **DE IGUAL MANERA** Existe la Resolución Gerencial N° 182-2022-GDE-MPLP/TM, de fecha 13/06/2022, donde se **RESUELVE: Art. N° 1.- DISPONER** como medida cautelar temporal, de ejecución anticipada, en este caso la **CLAUSURA temporal por 15 días naturales** del establecimiento con actividad de restaurantes y servicio móvil de comida, del administrado **CHRISTIAN BARTOLOME, JORGE PANDURO**, denominado “**QAPAC WARMÍ S.A.C.**”, ubicado en la **Av. Agricultura N° 131** de la ciudad de Tingo María, conforme a la Ordenanza Municipal Nro. 019-2021 y el CUIS, encargando a



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

**Paq. 4/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2023-GDE-MPLP/TM**

la Sub Gerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control de la MPLP en primera instancia la realización de la clausura temporal **ORDENADA EN EL TERMINO DE 24 HORAS** de recepcionado la presente resolución, comuníquese con tal fin a dicha Sub Gerencia, comunicándose de la clausura a esta Gerencia y de no poderse cumplir en esta instancia remitirse a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para su ejecución, conforme a sus competencias, en caso de incumplimiento por parte del infractor,

10. **EXISTE** la Carta N° 195-2022-SGPMFYC-MPLP, del 12/07/2022, dando a conocer que el jueves 30/06/2022, se procedió a realizar la **CLAUSURA TEMPORAL** por 15 días naturales al establecimiento, en cumplimiento de la Resolución Gerencial N° 182-2022-GDE-MPLP/TM, Referencia: INFORME N°99-2022-ASMM-SGPM-FYC-MPLP-TM del 08/07/2022 y ACTA DE FISCALIZACION O INSPECCION MUNICIPAL/INSPECCION OCULAR N° 138-001505, del 30/06/2022.
11. **FOTOS DE FISCALIZACION AL ESTABLECIMIENTO.**

12. **MEDIOS DE PRUEBA:** Respecto a las pruebas de incriminación o de cargo presentado por la Municipalidad se tiene, El acta y fotografías que acreditan la intervención contra el procesado, como el acta de **Inspección Ocular N° 37-000152** de fecha **17/02/2022**, que determina que el establecimiento denominado **“QAPAC WARMI S.A.C.”**, ubicado en la **Av. Agricultura N° 131-PP. JJ Bella Durmiente**, de la ciudad de **Tingo Maria**, de don **CHRISTIAN BARTOLOME, JORGE PANDURO** no cuenta con la licencia de funcionamiento para realizar dicha actividad económica. Con **Informe N° 32-000143** de fecha **02/03/2022** se vuelve a realizar la inspección donde el establecimiento denominado **“QAPAC WARMI S.A.C.”**, ubicado en la **Av. Agricultura N° 131-PP. JJ Bella Durmiente**, de la ciudad de **Tingo Maria**, **reitera** que el Sr. **CHRISTIAN BARTOLOME, JORGE PANDURO, CONTINUA CON SU ACTIVIDAD COMERCIAL** sin contar con la licencia de funcionamiento para realizar dicha actividad, reiterando y exhortando y notificándosele que debe obtener su Licencia de funcionamiento, documentos que prueba que el **establecimiento** administrado en la fecha inspeccionada meses de Febrero y Marzo del año 2022, **NO** tenía licencia de funcionamiento para ejercer la actividad de restaurantes y servicio móvil de comida, constituyéndose así la infracción administrativa previsto en el CUIS con código 01-100-SGDE, de la Ordenanza Municipal Nro. 011-2022-MPLP, con el que sanciona, la apertura de un establecimiento comercial o de servicio, sin contar con la Licencia de funcionamiento la misma que viene infringiendo la Norma prevista, y sanciona con el **100% de una UIT, A ESTAS PRUEBAS EL ADMINISTRADO, no ha cumplido en rebatirlas, no ha podido demostrar que en dicha fecha CONTABA CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,** siendo ello así, se concluye que el procesado ha incurrido en la infracción antes mencionada por lo que debe ser sancionado por dicho hecho, es más y conforme se aprecia de los medios de prueba y actuados por el personal fiscalizador/Policía Municipal/inspector, adscrito a la subgerencia y esta gerencia, ha constatado que desde el día **12 de febrero del 2022** el infractor viene operando, sin contar con la licencia de funcionamiento, conducta que se encuentra calificada como Infracción Administrativa conforme la Ordenanza Municipal Nro. 011-2022-MPLP, falta tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS con el código N° 01-100-SGDE cuyo detalle es el siguiente: Por la Apertura de un Establecimiento sin contar con la Respectiva licencia Municipal u operar con licencia vencida o ajena, la infracción descrita es sancionable con una multa equivalente al 100% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a **s/4,950** soles, y con medida complementaria de: sanción administrativa inmediata(multa), siendo en este extremo que la subgerencia mediante El Informe final instructora **N°482-2022-SGDE-MPLP/TM**, de fecha **06 de Diciembre**, solicita a esta gerencia se ordene la sanción administrativa inmediata (multa), por estar el administrado inmerso dentro los alcances del Art. Quincuagésimo Cuarto de la O.M. Nro. 011-2022, y el artículo Quincuagésimo Quinto de la norma acotada que ordena la actuación inmediata por la municipalidad, en este acto correspondiendo a la Resolución de Sanción Administrativa del establecimiento comercial mencionado, que no solo violenta la ley , sino el principio



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

## Pag. 5/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2023-GDE-MPLP/TM

de autoridad, máxime si viene atentando contra la salud pública, seguridad que viene siendo protegida por las normas locales y nacionales, por lo que es pertinente y procedente la imposición de la sanción y cobro de multa administrativa inmediata.

13. **GRADUACIÓN DE SANCIÓN**, conforme el artículo **DECIMO del CUIS** aprobado por la Ordenanza Municipal Nro. 011-2022, toda sanción administrativa debe ser impuesta en función al debido procedimiento, considerando los principios sancionadores previsto en la Ley 27444, y las demás circunstancias agravantes atenuantes que prevé el Artículo Décimo noveno de la Ordenanza ACOTADA, por lo que siendo ello así cabe tener en cuenta que el administrado Sr. **CHRISTIAN BARTOLOME, JORGE PANDURO** al presentar su descargo adjunta, **LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO N° 0147-22 DE FECHA 30/06/2022**, a nombre de “**QAPAC WARMÍ S.A.C.**” con razón social “**WARMÍ COFFEE**”, ubicado en la **Av. Agricultura N° 131-PP. JJ Bella Durmiente**, con el Giro de **HELADERIA Y CAFETERIA/CIU-5610**, con el que demostraría que antes de la emisión de la presente resolución sancionadora, este ha cumplido con subsanar, la irregularidad administrativa que venía incurriendo por lo que resulta prudente y premial considerarse una sanción debajo de lo establecido por el CUIS aprobado por la Ordenanza Municipal Nro. 011-2022, que para este caso y por la declaración jurada del administrado de no incurrir en infracciones administrativas, así como el de contar ya, con su licencia de funcionamiento, se estima aplicársele una sanción de multa del **2% de la UIT** por única vez, también considerándose para esta graduación que los Órganos de la Municipalidad en el procedimiento de emisión de licencias no velan el cumplimiento de celeridad para emitirse dichos documentos, por lo que se debe exhortar a los funcionarios de las áreas responsables de estos trámites.



Teniendo en cuenta la documentación sustentadora y nuestra legislación que permiten con certeza visualizar que el administrado no podrá rebatir las pruebas existentes de la infracción que venía incurriendo, ya que a la fecha si ha presentado la respectiva licencia de funcionamiento, por estas consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, y facultados por la Resolución de Alcaldía N°004-2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias.

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** al administrado **CHRISTIAN BARTOLOME, JORGE PANDURO**, propietario del establecimiento comercial denominado “**WARMÍ COFFEE**”, ubicado en **Av. Agricultura N° 131-PP. JJ Bella Durmiente**, de la ciudad de Tingo María. Por la infracción administrativa, tipificada en el CUIS con el **CODIGO 01-100-SGDE.-“Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento u operar con Licencia vencida o ajena”**, aprobada por la **ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 011/2022-MPLP-CUIS**, en consecuencia se le **IMPONE** la multa económica equivalente al **2% de la UIT**. vigente, ascendente al monto de **S/ 99.00 (NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)** conforme al CUIS vigente. Por única vez, en favor de la Municipalidad por las consideraciones expuestas en esta resolución administrativa.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** al administrado el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación con la presente Resolución para la cancelación y en caso de no cumplirse con lo ordenado se derivará a la a la Oficina de Ejecución Coactiva para efectos de Ley.

**TERCERO: SE ORDENA** que en caso de reincidencia o continuidad y de persistir con su conducta infractora, se le sancionará con una multa equivalente al doble de la sanción prevista en el CUIS, bajo apercibimiento de emitir otras sanciones, de acuerdo a Ley.



“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

**Pag. 6/ RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 016-2023-GDE-MPLP/TM**

**CUARTO:** NOTIFICAR el presente acto Resolutivo al infractor, con las formalidades de ley, para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, dejando salvo su derecho a impugnar conforme a los recursos impugnatorios, en su defecto, por la impugnación de la presente resolución, conforme a los recursos impugnatorios contemplados por Ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP.

**QUINTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Ing. Miguel Angelo Méndez Arrieta  
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO